



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 050 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **9 a.m.**, del día de hoy **siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por **JUAN FRANCISCO BUSTOS CARDENAS** contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; y MARIA EUGENIA REBOLLEDO MEDINA** –Radicación 73001-33-33-009-2020-00048-00.

Esta diligencia, se llevará a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Juan Francisco Bustos Cárdenas
Apoderado	Dr. Emerson Varón Modesto
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.472.965
Tarjeta Profesional No.	215.225
Correo Electrónico	emersonvaronm@gmail.com

Parte Demandada CNSC	Datos
Apoderado	Dra. Claudia Patricia Arango Agudelo
Cedula de Ciudadanía No.	1.037.580.333
Tarjeta Profesional No.	207.777
Correo Electrónico	mgalvis@dirimirabogados.com

Parte Demandada SENA	Datos
Apoderado Sustituto	Dr. Leonardo Fabio Méndez Urquiza
Cedula de Ciudadanía No.	93.128.125
Tarjeta Profesional No.	185.216
Correo Electrónico	leomendezu@outlook.com

Parte Demandada María Eugenia Rebolledo Medina	Datos
Apoderado Sustituto	Dr. Pablo Emilio Jiménez García
Cedula de Ciudadanía No.	93.413.885
Tarjeta Profesional No.	238.410
Correo Electrónico	pablo0929@hotmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero



CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

Presente el demandante, se procede a evacuar las pruebas decretadas, dando inicio con el interrogatorio de parte.

- **RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE al demandante (Solicitado por la María Eugenia Rebolledo Medina).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio al demandante **Juan Francisco Bustos Cárdenas**, según se solicitó por la parte vinculada María Eugenia Rebolledo Medina, quien asiste a través de medios electrónicos a la diligencia virtual.

Presente quien será interrogada, se procede con la toma de juramento. Acto seguido se adelanta el interrogatorio respectivo, por lo que se concede el uso de la palabra al apoderado de la vinculada María Eugenia Rebolledo M., quien hace los cuestionarios correspondientes, respondiendo el interrogado según queda constado en la grabación

Se termina siendo la hora de las 9.26 a.m., finalizados los cuestionarios y recaudada la prueba, se procede ahora:

- **RECEPCION DE TESTIMONIO.**

Ahora la señora Juez insta al apoderado de la parte demandante solicitante de la prueba para que presente a su testigo, manifestando aquel que, no le fue posible contactar a la testigo y por ello no la presenta a esta diligencia, en consecuencia, es señalado por la Juez que se prescindirá del testimonio de quien no ha comparecido.

Decisión que se notifica en estrados, mediando silencio de las partes.

CIERRE DEBATE PROBATORIO:

Teniendo en cuenta que las pruebas legal y oportunamente decretadas han sido practicadas, será del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Así las cosas, conforme lo predicado por el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9. 28 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
JUAN FRANCISCO BUSTOS CARDENAS
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
EMERSON VARON MODESTO
Apoderado demandante

Asiste a través de medio electrónico
CLAUDIA PATRICIA ARANGO AGUDELO
Apoderado parte demandada CNSC

Asiste a través de medio electrónico
LEONARDO FABIO MENDEZ URQUIZA
Apoderado parte demandada SENA

Asiste a través de medio electrónico
PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA
Apoderado María Eugenia Rebolledo M.

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Ministerio Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 050 DE 2022

Firmado Por:

**Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2d271888cda63e6ef49850196979a9cefd20e7e90cc87f8de336e9084ab526**

Documento generado en 07/06/2022 03:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**